

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—Madama C. Donne Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in Escudos and Milésimas.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán fuera ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital D. Manuel Ruiz Zorrilla, como Regente del Reino, Vengo en disponer vuelva á encargarse del Ministerio de Gracia y Justicia.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que, habiendo regresado á esta capital el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Ruiz Zorrilla, cese en el despacho de dicho Ministerio D. Eugenio Montero Rios, Subsecretario del mismo.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que, atendiendo á lo

dispuesto en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo, las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1870 de los mismos individuos de que constan al terminar el corriente año, sin perjuicio de las supresiones acordadas y que se están llevando á efecto á medida que ocurren las vacantes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN PRIM.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 48 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por D. Antonio María Mendez, por sí, contra la real orden de 31 de Diciembre de 1859, que declaró se estuviese á lo resuelto en otra de 5 de Agosto de 1849, que dispuso se considerara como cesante al Mendez por no merecer la confianza de la Administracion:

Resultando que D. Antonio María Mendez, después de servir en el ejército durante la pasada guerra civil, obtuvo á su instancia licencia absoluta en 1839; y vuelto después al servicio con el empleo de Capitán de caballería, sirvió en Carabineros hasta que fué nombrado Comandante del presidio de Barcelona, cesando en virtud de causa que se le mandó formar á consecuencia de la visita especial mandada

girar para investigar la conducta observada por la plana mayor de dicho presidio en el desempeño de sus respectivos cargos:

Resultando que á virtud de haber solicitado en 1849, y con posterioridad á su separacion de la Comandancia del presidio de Barcelona, que se le declarase en la situacion de reemplazo que obtenia antes de su nombramiento para aquel destino, pidió el Inspector general de Carabineros al Director general de Presidios noticias sobre los motivos que produjeron la cesacion del Mendez, si era considerado como cesante del ramo de presidios, y si en tal concepto gozaba sueldo:

Resultando que por real orden de 5 de Agosto de 1849 se dijo al Inspector general de Carabineros que Mendez estaba considerado como cesante, aunque sin percibir sueldo por el Ministerio de Gobernacion, y que su cesacion fué por haber dejado de merecer la confianza de la Administracion:

Resultando que á consecuencia de haber tenido nuevamente ingreso en la carrera administrativa, desempeñó las Comandancias de varios presidios del reino, y entre ellas la del de Zaragoza; habiendo sido encausado nuevamente en uno de los Juzgados de la capital, condenado á pena correccional por el delito de estafa, y declarado con posterioridad cesante:

Resultando que en vista de las nuevas y reiteradas solicitudes de D. Antonio María Mendez para que se le repusiera en su destino y declarara no haber desmerecido en la confianza del Gobierno, recayó real orden en 31 de Diciembre de 1859 denegando sus pretensiones, y mandando estar á lo resuelto en la de 5 de Agosto de 1849:

Resultando que por real orden de 6 de Marzo de 1868, dictada á consecuencia de la instancia últimamente presentada por Mendez con fecha 13 de Noviembre del año anterior, se mandó estar á lo resuelto en las reales disposiciones de 5 de Agosto de 1849 y 31 de Diciembre de 1859:

Resultando que en 27 de Abril de 1868 acudió Mendez ante el Consejo de Estado acompañando varios documentos, y pretendiendo la anulacion de la citada orden de 31 de Diciembre de 1859, haciendo una enumeracion de sus servicios y de las Comandancias de presidio que habia desempeñado, manifestando que nunca se habia conformado con lo resuelto en aquella, y que para demostrar que á pesar de todo el Gobierno le habia dispensado su proteccion, señalaba el hecho de haber sido nombrado Administrador de Loterías de Pontevedra, con la categoria de Jefe de Administracion, en 26 de Abril de 1861, cuyo destino renunció posteriormente:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal, solicitó se declare improcedente la via contenciosa, no ya por ser la cuestion objeto de este pleito de las que caen bajo las facultades discrecionales del Gobierno, sino porque la demanda está interpuesta fuera de tiempo, como convienen las fechas de aquellas soberanas disposiciones, puesto que la de 6 de Marzo de 1868 no es más que la reiteracion de las dictadas en los años de 1849 y 1859, y el buen sentido y la jurisprudencia del Consejo de Estado patentizan que no es la última real orden reclamada, sino la primera de las recaídas en el expediente, y que el plazo para reclamar contra disposiciones reiteradas del Gobierno sobre el fondo de un mismo negocio debe empezar á contarse desde la primera:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que segun el real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias para todos los Ministerios las prescripciones dictadas respecto del de Hacienda por el de 21 de Mayo de 1853, las demandas que se interponen fuera del término legal, ni son admisibles, ni pueden por lo tanto dar lugar á la via contenciosa:

Considerando que D. Antonio María Mendez, sin embargo de tener en tiempo oportuno comencimiento

de la real orden de 31 de Diciembre de 1859, segun se deduce de las repetidas solicitudes que con posterioridad dirigió al Gobierno, no la combatió en la forma que la ley prescribe hasta el 27 de Abril de 1868, fecha de su demanda, y por consiguiente fuera de tiempo hábil:

Y considerando que aun en el supuesto de que la demanda contra la real orden de 31 de Diciembre se hubiera interpuesto en tiempo oportuno, tampoco sería admisible, porque no siendo más que la reproducción de la anterior de 5 de Agosto de 1849, que fué la que verdaderamente causó estado, y que no se produjo reclamacion alguna en via contenciosa, resultaría que de admitirse la demanda que ahora se deduce contra la real orden de 31 de Diciembre se hacia ineficaz por este medio indirecto el cumplimiento de la ley, que prefiere el término para la presentacion de los recursos contra las resoluciones ministeriales que causan estado:

Por tanto, declaramos inadmisibles la demanda deducida por D. Antonio María Mendez contra la real orden de 31 de Diciembre de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Irujo.—Eusebio Morales Poidelan.—Gregorio Juez Sarmiento.—Benavente Alvarado.—José María Herreros de Tejada.—Ignacio Viciés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Noviembre de 1869.—Enrique Medina.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento á lo mandado por el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en el día de hoy, en la forma dispuesta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 16 del corriente, el sorteo para la amortizacion de 62.500 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por orden de 29 del actual, produciendo el resultado que á continuacion se expresa:

NÚMEROS DE LAS CINCO BOLAS PREMIADAS.

89, 85, 73, 55, 10.

Números de los bonos del Tesoro que resultan amortizados por consecuencia de las cinco bolas extraídas en el sorteo celebrado al efecto:

Large table with multiple columns containing numerical data for lottery results, organized in groups of 10 columns each, listing numbers from 91 to 1954.

A large table of numbers arranged in columns, likely a list of entries or a ledger. The numbers are organized into groups, with some groups starting with a small number (e.g., 262.841, 262.850, 300.091, 300.100) and others with larger numbers (e.g., 487.091, 487.100). The table spans the entire page and contains thousands of individual numerical entries.

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or financial record, organized in a grid format.

